# BOLETÍN **DE LA PROVINCIA**



# OFICIAL DE VALLADOLID

# SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Semestre . . . . . . 50 -. . . . 30

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 176

Viernes 12 de agosto de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# **GOBIERNO DE LA NACIÓN**

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de julio de 1949 por la que se aprueba la Instrucción para la celebración de rifas, según lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949. (Boletin Oficial del Estado» del día 7 de agosto).

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949 que por el Ministerio de Hacienda se dictara la Instrucción que sirva para llevar a efecto lo establecido en dicho precepto sobre celebración de rifas y de conformidad con aquélla, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las autorizaciones para celebración de rifas se solicitarán de la Dirección General de Timbre y Monopolios, acompañándose a las instancias cuantos justificantes sean precisos para acreditar el carácter de benéficas o de utilidad pública, si tuviesen alguna de

aquellas cualidades.

Art. 2.º Todas las autorizaciones que se concedan serán publicadas en el Bo-letín Oficial del Estado tan pronto como se justifique que han sido pagados los impuestos correspondientes. Hasta entonces no se podrá realizar la venta de billetes, y siempre previa aprobación del respectivo modelo.

Art. 3.º Para los efectos del pago de los impuestos, que habrá de realizarse en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, satisfaciendo las rifas calificadas de benéficas o de utilidad pública el 10 por 100 del valor de los billetes o papeletas de que consten; las particulares, el 25 por 100 del mismo valor, y todas

ellas, el reintegro de diez céntimos por papeleta, exigido por el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre.

Art. 4.º Los prospectos anunciadores de todas las rifas serán impresos, y la misma condición tendrán los billetes o papeletas, los cuales, además, habrán de ser talonarios y se ajustarán a un formato de distinto tamaño que el de las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional; estampados a una sola tinta y diseñados de manera que no se presten a confusión alguna con las citadas fracciones. Estos impresos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, a cuvos efectos serán remitidos a dicho Centro dos ejemplares de cada clase, devolviéndose autorizado uno de ellos al interesado, si estuviesen conformes.

En los prospectos y billetes se expre-

sarán los siguientes datos:

a) La fecha de autorización de la rifa y la del Boletín Oficial del Estado en que se hubiese anunciado dicha auto-

b) El número de billetes o papeletas, el valor de cada una y el plazo en que caduca el derecho del poseedor agraciado a reclamar los objetos que se rifen, cuyo plazo no podrá ser menor de un

c) La forma en que han de adjudicarse los premios y el sorteb oficial en combinación con el cual haya de celebrarse la rifa, teniendo presente que no se autorizará ninguna con los especiales de los meses de marzo, mayo, julio y octubre ni con el extraordinario de Na-

d) Los objetos que han de rifarse; su valor en tasación y lugar donde estén depositados y puedan verse, si se trata de bienes, muebles o semovientes. Si fuesen inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, así como el nombre de la persona o Corporación en cuyo poder existan los títulos de pro-

piedad.

e) La firma del dueño de los efectos que se rifen y la obligación de entregar en el acto dichos efectos, así como la de otorgar en el plazo de diez días contados desde la fecha en que se pida, la oportuna escritura de dominio de los

inmuebles, sujetándose en cuanto al pago de derechos reales a lo determinado en la legislación vigente.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden serán prestadas por los Presidentes de las Corporaciones respectivas cuando las rifas no sean de particulares.

Art. 5.º La celebración de las rifas se efectuará precisamente en la fecha que determinen los billetes o papeletas, sin que pueda alterarse la misma bajo nin-

Art. 6.º La resolución de discordancias por la tasación de los efectos rifados que pudieran producirse entre los interesados y que dieran lugar a querellas corresponderá a los Tribunales de

Art. 7.º Están obligados a perseguir las rifas fraudulentas las personas a quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando, así como los Administradores de Loterías, que de-nunctarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda los casos que conozcan, y cuyas denuncias, una vez

conozcan, y cuyas denuncias, una vez comprobadas, se corregirán conforme determina el artículo 7.º de la Ley.

Art. 8.ª La venta de billetes o papeletas de rifas autorizadas no podrá efectuarse en ningún caso por las Administraciones de Loterías ni por los expendedores ambulantes de billetes de la Nacional, castigándose el incumplimiento de este precepto por los primeros conforme al artículo 251 de la Instrucción del Ramo, y por los segundos, retirándoles el título de expendedor que les autoriza.

Art. 9.º A los efectos de cumplimiento del artículo adicional de la Ley, se instruirán expedientes en cada caso, previos los informes oportunos y aproba-ción del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

2.517

Diputación Provincial de Valladolid

# INTERVENCIÓN

CONTABILIDAD

BALANCE GENERAL de comprobación y saldos verificado en 31 de octubre de 1946

	1996-8-ASSAS	SUMAS		SALDOS	
Folios	CUENTAS	DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1 2 3	PATRIMONIO PROVINCIAL:  Propiedades y derechos	10.368.294,98 9.270.000,00 »	» 10.368.294,98 9.270.000,00	10.368.294,98	3.098.294,98 9.270.000,00
4 5	OPERACIONES DE DEPÓSITOS:  Depositario.—Cuenta de valores en depósito  Acreedores por valores en depósito	1,066.415,09 129.120,07	\128.780,65 1.066.165,09	937.634,44	937.045,02
103 102 8 9 10 11 12 20 98 21 22 94 95 99 13 115 14 15 16 17 18 19 23 100	Banco de España. — Cuenta corriente. — Caminos vecinales Banco de España. — Cuenta corriente. — Diputación Banco de España. — Cuenta corriente. — Diputación Banco de España. — Cuenta corriente. — Paro Obrero Banco de España. — Cuenta corriente. — Paro Obrero Banco Hispano Americano. — Cuenta corriente. — Diputación Banco de Crédito Local. — Caminos vecinales Banco Hispano Americano. — Cuenta corriente. — Diputación Banco Hispano Americano. — Cuenta corriente. — Contribuciones. Banco de Crédito Local. — Cuenta corriente crédito Paro Obrero Caja Provincial de Ahorros. — C/c de crédito n.º 2 y 8. — Granja. Idem idem idem. — Cuenta corriente. — Diputación Banco Español de Crédito. — Cuenta corriente de crédito n.º 5. Banco Castellano. — Cuenta corriente. — Diputación Banco Castellano. — Cuenta corriente. — Contribuciones Banco Español de Crédito. — Cuenta corriente. — Empréstitos Banco Español de Crédito. — Cuenta corriente de crédito n.º 8. Idem idem idem. — Cuenta corriente. — Diputación Idem idem idem. — Cuenta corriente. — Diputación Idem idem idem. — Cuenta corriente. — Diputación Idem idem idem. — Fondo de intereses y amortización Idem idem idem. — Empréstito 1942 Idem idem idem. — Empréstito 1942 Idem idem idem. — Granja Escuela	27.622.223,43 715.571,02 4.178.353,00 500,00 3.915.503,82 1.545.855,61 2.171.174,72 ** 291.953,95 1.310,00 858.823,10 6.770,40 94.771,69 ** 3.859,20 ** 1.069.168,41 40.553,10 246,428,16 1.261 500,49 2.352,839,33	46.683.046,17 27.559.272,66 287.000,00 3.957.226,43 3.729.000,00 1.446.976,31 795.742,64 750.000,00 3.470.022,10 360.953,95 522.328,80 857.100,43 770.262,85 93.000,00 3.89 40.500,00 245.000,00 427.840,30 122.893,55 41.152.705,50	62.950,77 428.571,02 221 .126,57 500,00 186.503,82 98.879,30 1.375.432,08 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5.440.057,05  *  *  *  750.000,00  *  5.470.022.10  69.000,00  521.018,80  *  763.492,45  *  675.000,00  *  *  *  100.227,22
25 101	OPERACIONES DEL PRESUPUESTO ORDINARIO:	16.470.443,84 9.226.390,06	18.607.100,94	1.452.695,18	2.136.657,10
27 28 30 105 32 33 34	Capítulo 2.º — Rentas	896.224,30 * 5.640.673,26 * 2.672.680,00 99.532,00 3,050.000,00 9.057,00	3.060.400,20 14.567,63 2.431.534,23	** 741.725,15  ** 5.554.598,22  ** 1,612.279,80 84.964,37 618.465,77	5.601,89
36 37 38 39 40 111	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios provinciales. Capítulo 13.—Crédito provincial Capítulo 14.—Recursos especiales Capítulo 15.—Multas Capítulo 17.—Reintegros Capítulo 18.—Fianzas y depósitos Capítulo 19.—Resultas de Ingresos	350,000,00 2.300.000,00 893.125,17 525,00 395.994,52 3 2.136.657,10	381.208,65 675.000,00 227.079,37 207,50 505.530,47 3.433.564,54	1.625.000,00 666.045,80 317,50	31.208,65 * * * 109.535,95 * 1.296.907,44

MCD 20221

H		SUMAS		SALDOS	
Follos	CUENTAS	DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES	ACREEDORES Pesetas
	GASTOS: Sumas anteriores	202.791.599,00	194 - 107 - 455,42	37.358.232,23	28.674.068,65
42 43 44 118 46 117 48 49	Capítulo 1.º Obligaciones generales . Capítulo 2.º — Representación provincial . Capítulo 5.º — Gastos de recaudación . Capítulo 6.º — Personal y material . Capítulo 7.º — Salubridad e higiene . Capítulo 8.º — Beneficencia . Capítulo 9.º — Asistencia social . Capítulo 10 . Instrucción próbles.	. 727.220,62 . 37.492,87 . 1.501,49 . 2.056.525,75 . * . 1.101.396,71 . 343.747,95	81.000,00 12.050,00 2.809.546,13 5.000,00 5.005.338,00 443,250,00	> > > > >	** 43.507,13 10.548,51 753.020,38 5.000,00 3.903.941,29 99.502,05
50 93 51 52 53 54 55	Capítulo 10.—Instrucción pública. Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales. Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos. Capítulo 14.—Agricultura y ganadería. Capítulo 15.—Crédito provincial Capítulo 17.—Devoluciones. Capítulo 18.—Imprevistos. Capítulo 19.—Resultas de Gastos	634.103,28 8 67.000,00 361.969,37 315.233.19	2.635.188,85 885.000,00 140.000,00 3.252.625,17 322.040,00 50.000,00	***************************************	318.918.50 2.001.085,57 885.000,00 73.000,00 2.890.655,80 6.806,81 35.682,12
.58	OPERACIONES DE CONTRIBUCIONES:  Tesoro. – Valores. – Segundo semestre de 1944	23.009,39		02 000 00	
57 60 61 91 113 56	Tesoro. — Valores. — Primer semestre de 1944 Tesoro. — Valores. — Segundo semestre de 1946 Tesoro. — Certificaciones. — Segundo semestre de 1945. Tesoro. — Certificaciones. — Primer semestre de 1946 Tesoro. — Certificaciones. — Segundo semestre de 1946 Corporaciones. — Segundo semestre de 1943.	2.011.263,37 676.189,02 2.988.767,51 20.000,71	114.742,41 2.059.457,08 676.189,02 2.988.767,51 3.006.933,60	> > >	114.742,41 48.193,71 ** 2.986.932,89
62 64 87 97	Corporaciones. — Primer semestre de 1944	68.438,48 86.556,07 8.708.040,83 10.666.578,76	85.873,29 85.708.040.83 10.666.578,76	68.438,48° 682,78	10.667,25
106° 119 65 88	Recaudadores. — Voluntaria. — Tercer trimestre de 1946 Recaudadores. — Voluntaria. — Cuarto trimestre de 1946 Recaudadores. — Ejecutiva. — Cuarto trimestre de 1945 Recaudadores. — Ejecutiva. — Primer trimestre de 1946 Recaudadores. — Ejecutiva. — Segundo trimestre de 194	8.870.530,77 28.164,07 2.151.402,15 3.847.939,70	8.870.530,77 55.520,67 2.151.402,15 3.847,939,70	» » »	27.356,60
66 90 112 67	Recaudadores. — Ejecutiva. — Tercer trimestre de 194 Recaudadores. — Ejecutiva. — Cuarto trimestre de 194 Recaudadores. — Certificaciones. — Segundo semestre de 1945 Recaudadores. — Certificaciones. — Primer semestre de 1946. Recaudadores. — Certificaciones. — Segundo semestre de 1946 Presupuesto de Contribuciones.	3.543.577,87 681.974,89 2.993.277,30 3.006.933,60 1.109.292.67	605.650,90 * 681.974,89 2.993.277,30 20.000,71 1.111.015,34	2.986.932,89	1.722,67
104 59 63 69	Recaudación de Contribuciones Depositario. — Contribuciones Tesoro. — Valores. — Primer semestre de 1945. Corporaciones. — Primer semestre de 1945 Organismos cedentes de recaudación. — Cuenta de diferencias	28.009.242,28 169.282,24 *	27.944.568,84 » 58.503,23	64.673.44 169.282,24	» 58.503,23
89 92 108 114 71	Tesoro. – Valores. – Primer semestre de 1946. Corporaciones. – Primer semestre de 1946. Tesoro. – Valores. – Segundo semestre de 1946. Corporaciones. – Segundo semestre de 1946. Presupuesto extraordinario A	259.827,90 16.375.429,24	1.144.210,71 12.091.066,52 351.206,19 16.375.429,24	» »	2.674,15 232.963,68 2.675.811,41 91.378,29
71 72 73 74 75 76	Depositario. — Fresupuesto extraordinario A. Presupuesto extraordinario A. Capítulo 2.º Bienes provinciales. Idem ídem. Capítulo 1.º — Obligaciones generales	10.000.000,00 1.375.429,24 15.000.000,00 4.378.589,84 51.129.48	7.723.578,94 *** 10,000.000,00 4.436.321,96 1.375.429,24	2.276.421,06 1.375.429,24 5.000.000,00	57.732,12 1.324.299,76
77 78 79 80 81	Idem ídem. Capítulo 11. Obras públicas y edificios provinciales. Idem ídem. Capítulo 15. — Crédito provincial Idem ídem. Capítulo 18. — Imprevistos. Presupuesto extraordinario C  Depositario. — Presupuesto extraordinario C.	954.415,23 109.884,98 3.017.457,29 3.017.677,75	1.055.415,23 200.000,00 3.017.457,29 1.649.125,26	* * * * * * 1.368.552,49	7.078.677,58 101.000,00 90.115,02
82 85 109 110 116	P. E. C.—Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos. P. E. C.—Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales. Presupuesto a formalizar Paro Obrero Depositario.—Granja Escuela «José Antonio» Depositario.—Paro Obrero Presupuesto Granja Escuela «José Antonio»	3.017.457,29 1.673.486,61 5.283.206,76 651.574,39 5.470.022,10 440.666,32	3.017.677,75 3.017.457,29 5.470.022,10 433.423,72 5.283.206,76 650.821,23	218.150,67 186.815,34	220,46 1.343.970,68 186.815,34 **
		395.876.577,80			210.054,91 56.344.668,97

Valladolid, 5 de diciembre de 1946. — El Interventor, José M.ª Izquierdo. — V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León. Comisión Gestora. — Sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 1946. — Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el Boletín Oficial», a los efectos correspondientes. — Juan Represa de León. — El Secretario, Dionisio J. Neguerueia.

55

95

14

2.548

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

# Depositaría de Fondos

Segundo trimestre de 1949

### VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO «VALORES EFECTIVOS»

Cuenta del segundo trimestre del año 1949 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.-CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	231.912,57 79.628,28
Cargo	311.540,85
Data por pagos verificados en igual trimestre	114.842,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	196.698,11

#### SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del tri- mestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
THE PARTY OF THE P		Carlenge	er control agents Southern planting
Depósitos Descuentos	38,712,00 160,801,74	2.250,00 77.378,28	40.962,00 238.180,02
Cargo	199.513,74	79.628,28	279.142,02
GASTOS			Levis and E.
Depósitos Descuentos	6.599,88 185.879,98	8.050,00 106.792,74	14.649,88 292.672,72
Data	192.479,86	114.842,74	307.322,60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 11 de julio de 1949. - El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales. - Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Valladolid, 11 de julio de 1949.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º:

El Presidente, Juan Represa de León.

Sección de Gobierno. - Sesión de 14 de julio de 1949. - El señor Presidente decretó aprobarla y que se publique en el «Boletín Oficial».-Juan Represa de León. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

## Confederación Hidrográfica del Duero

#### 1.ª Sección Técnica

# DESTAJO DE OBRAS

La Confederación Hidrográfica del Duero anuncia un concurso de destajo de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), para la adquisición y transporte de cemento para el canal de Riaza, trozo 3.º y un importe total de novecientas veinticinco mil setenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos (925.072,98) de presupuesto de ejecución por Administración.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante notario, el día 6 de septiembre de 1949, a las doce horas, en las oficinas de la Confederación, en la citada primera Sección, calle de Muro, número 5, Valladolid

Las proposiciones se admitirán hasta las doce horas del día 30 de agosto de 1949, en las oficinas de dicha 1.ª Sección de la Confederación, o en las de la Dirección general de Obras Hidráulicas,

La fianza para tomar parte en el con-

curso será de diez mil pesetas (10.000 pesetas)

El adjudicatario depositará en la Pagaduría de la 1.ª Sección, la cantidad de mil ochocientas pesetas (1.800), para atender a los gastos del concurso en el momento de firmar el contrato de destajo.

Los concursantes acompañarán a sus proposiciones, relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de

que disponga.

Valladolid, 9 de agosto de 1949.—El ingeniero jefe de la 1.ª Sección, Francisco Bardán.

2.538

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

SE ANUNCIA CONCURSO DE TRANSPORTE DE TRIGO, CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIO-NES QUE SE HALLA EXPUESTO EN EL TABLÓN

DE ANUNCIOS DE ESTA JEFATURA

Se advierte a los labradores de la provincia, con objeto de evitar se molesten en formular peticiones para que se les pase a recoger sus trigos, que este servicio que se anuncia, es para un fin determinado que no afecta a la totalidad de la provincia, por lo que no se admiten más ofertas con peticiones de recogida y transporte, que las de aquellos trigos que sean aptos para simiente.

Valladolid, 8 de agosto de 1949.—El

jefe provincial.

2.531

# ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

# Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID. - NÚMERO 1

#### EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de capital del distrito número uno de los de Valladolid y su partido.

Por el presente, acordado publicra en el sumario número 237 de 1949 que instruyo por el delíto de robo, se cita, llama y emplaza con el fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días, y con el fin de recibirle declaración en dicho sumario a Jacobo Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen y que tenía un encerradero en la calle de Prolongación de Manuel Sánchez, de esta ciudad, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dada en Valladolid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Agustín B. Puente.-El secretario, Miguel

L. García.

2.623

Imprenta de la Unioutación provincial